

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **005**

Fecha Estado: 19/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170002700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ANA ROCIO PUERTA GOMEZ	Auto requiere Auto Requiere Inspección El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto requiere Requiere nuevamente Masora y catastro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento informe secuestre y concede término. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220014900	Verbal	FRANCISCO ALFONSO CUARTAS HOYOS	DISTRACOM	Auto que acepta renuncia poder Acepta renuncia poder y concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220220024200	Verbal	HUMBERTO CORRALES AGUIRRE	DANY MAYORGA RESTREPO	Auto corre traslado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220220024500	Verbal	MARIA HERLINDA MONTOYA ZULUAGA	DORA EUGENIA MONTOYA QUINTERO	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación por aviso y deja constancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220230028900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA MARIA CADAVID TORO	ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA	Auto inadmite demanda - tutela El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220230034200	Deslinde y Amojonamiento	JOSE JAIRO GARCIA ARISTIZABAL	DORA MACILY GIRALDO ARIAS	Auto resuelve solicitud Resuelve solicitud medidas, No se publica según el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.	18/01/2024		
05615310300220230034200	Deslinde y Amojonamiento	JOSE JAIRO GARCIA ARISTIZABAL	DORA MACILY GIRALDO ARIAS	Auto requiere Apoderada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220230038100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS EL CONSTRUCTOR SAS	SOCIEDAD PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Suspende proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230038100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS EL CONSTRUCTOR SAS	SOCIEDAD PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Levanta medida cautelar, condena en costas y ordena comunicar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220240000100	Verbal	DORA SENAI DA ARANGO ZULETA	SOTRARETIRO Y CIA. S.A.	Auto inadmite demanda - tutela El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220240000500	Verbal	RAQUEL ALTAMIRANDA CAMARGO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CASTAÑO SANCHEZ	Auto inadmite demanda - tutela El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		
05615310300220240000800	Verbal	ETAIN GOMEZ VALLE	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda - tutela El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00027 00
Asunto	Requiere a Inspección de Policía y concede término

Previo a resolver sobre la expedición de nuevo despacho comisorio (archivo 028), se requiere a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, para que informe el estado en que se encuentra la comisión conferida mediante despacho comisorio nro. 025 de fecha 09 de abril de 2018, recibido en esa oficina el 25 de febrero de 2020 (archivo 003, página 81).

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días

Comuníquese lo anterior a la antes mencionada en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553c933aa1b6b9e84a813e7e4ac1be24042ba331c83e45f43c1ec884d94be1d0**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Requiere nuevamente a Catastro Municipal o a MASORA

Previo a proceder a dar traslado del avalúo comercial allegado, se requiere **NUEVAMENTE** a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, ANTIOQUIA o a MASORA, para que, a costa de la parte demandante, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a certificar el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 020-19949, el cual se encuentra ubicado en esa jurisdicción.

Se advierte a las entidades requeridas, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrán hacerse acreedoras de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a dichas entidades para que suministren los nombres y documentos de identidad de sus Representantes Legales.

Comuníquese lo anterior a dichas entidades, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e9b5088e36548b2b4c8cec95101a6a455336bc793f6256290fa5cc238749f**

Documento generado en 18/01/2024 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 000196 00
Asunto	Conocimiento informe secuestre y responde petición

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. (archivo 178).

De otro lado, se indica a la secuestre que en efecto el proceso se encuentra suspendido, *sin que las medidas cautelares se hayan levantado, por lo que la secuestre continúa con los deberes inherentes a su cargo, debiendo rendir informes periódicos al despacho.*

Comuníquese lo anterior a la mencionada secuestre, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5793a8537e9c70b2c137db3828857788671c62d2754a2d80e49dc5aa95adec3**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, corre traslado de liquidación del crédito, requiere y ordena comunicar

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia (archivo 081, página 6)	\$ 14.400.000.00
Agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia (Carpeta 2, archivo 099, página 1)	\$ 1.160.000.00
Solicitud registro documentos y certificados de libertad y tradición (archivo 033, página 1)	\$ 65.900.00
Total	\$ 15.625.900.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Asimismo, por economía procesal, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo 131).

De otro lado, se requiere a la Superintendencia de Sociedades, para que allegue el anexo anunciado en su escrito (archivo 138), para lo cual se le concede el **término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación.**

Comuníquese lo anterior a dicha entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2b995841bc20fee6da06ef8f767d372b06305b3c51f02053396fde50c784a**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00149 00
Asunto	Acepta renuncia poder; concede apelación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por el apoderado de la demandada SOCIEDAD DISTRACOM S.A., abogado ALAN MAURICIO GENES SALAZAR.

De otro lado, en atención a lo expuesto en el archivo 046, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la SOCIEDAD ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., para representar a la demandada, SOCIEDAD DISTRACOM S.A., en los términos del poder conferido.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del C.G.P, **SE CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 13 de diciembre de 2023, proferida dentro del trámite de la referencia.

En consecuencia, gestiónese la forma y remisión del expediente por los medios técnicos pertinentes, en los términos del artículo 114, numeral 4, del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9abe85d27d00f09b3b7524033dc2218812d32dbeb654fc947b7c80c2e6a741e**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00242 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO (archivo 034), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b627fd3f66dad0a854c18dd698305db9ca0375d96fc374b7349950470b500d**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00245 00
Asunto	Autoriza notificación por aviso y deja constancia

Teniendo en cuenta que la demandada, señora a DORA EUGENIA MONTOYA QUINTERO, fue citada en debida forma para recibir notificación personal (archivo 021), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada, señora DORA EUGENIA MONTOYA QUINTERO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908b36f1c4b5e7a3612d3697827ba793011307b31ffb2abea1dd124a39c87795**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00289 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del bien en litis, según lo ordenado por el artículo 468-1 del C.G.P.
2. El poder deberá dirigirse al Juez competente, e indicarse el tipo de acción a entablar, pues no es lo mismo el trámite de un ejecutivo de mayor cuantía, al de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, que es lo que se pretende aquí, tal como lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P.
3. Indicará desde qué fecha hará uso de la cláusula aceleratoria que establece la cláusula quinta del contrato de mutuo, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del pagaré demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G.P.
4. Indicará la suma dineraria exacta que reclama a título de intereses de plazo sobre el capital demandado, de acuerdo a lo que establece el artículo 82-4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67e630d23b164e67298a1d2c70ab17a810a38787c01d317ef82af853ad862d4**

Documento generado en 18/01/2024 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00342 00
Asunto	Auto requiere a abogada

En atención a lo manifestado por la abogada CLAUDIA FENIVER CAMPUZANO ESTRADA (archivo 019), se le requiere para aporte la notificación a que hace referencia en su escrito.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9934f5f079431165b0baa356f3485eeaea8ce76d411d596e9a7d0d20dacf7

Documento generado en 18/01/2024 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00381 00
Asunto	Ordena levantamiento de medida cautelar, condena en costas y perjuicios y ordena comunicar

Se accede al levantamiento de medida cautelar solicitada por las partes, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 1 del C.G.P. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad en las entidades financieras BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de las demandados sociedad PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S., medida que fue comunicada a esas entidades mediante oficios nros. 232, 233, 234 y 235 de fecha 26 de mayo de 2023 (archivos 008, 009, 010 y 011).

Para efectos de registro, se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se decreta dentro del proceso EJECUTIVO promovido por ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS EL CONSTRUCTOR S.A.S. (Nit. 901.508.675-1) en contra de PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S. (Nit. 900.492.220-9) y YOHN FREDDY GÓMEZ OCAMPO (C.C. 71.114.749); proceso que fue remitido a este despacho por competencia por el Juzgado Civil Laboral de la Ceja del Tambo (Antioquia), en donde se tramitaba bajo el radicado 05376 31 12 001 2023 00089 00.

Comuníquese en la forma pertinente a las entidades financieras, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 10, del C.G.P., se condena en costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar que se levanta, a la parte demandante.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff9f7e05e1f34951c4226ea37a9bcd1f3a1898b3801fc5dc13f1a05708ed7f9**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00381 00
Asunto	Suspende proceso

Se acepta suspensión de proceso hasta el 30 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017266e04ff5dfd7d8c0eefc0b1d7971e2ee07b666265935fd524a08bf844569

Documento generado en 18/01/2024 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00001 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. Aclarará por qué indica que la señora SARA VIANA ARANGO es menor de edad y aquella cumplió sus 18 años el 4 de diciembre de 2023, y por lo tanto es plenamente capaz de ejercer sus derechos. En este sentido allegará poder que legitime apoderado para representar a la demandante citada en el proceso, dirigido al juez competente (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde el correo electrónico que posea al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2°.) Indicará la dirección física y electrónica del señor JUAN CARLOS CARMONA CASTAÑEDA, ya que aquel figura como demandado, pero ni siquiera se menciona en el acápite respectivo, tal como lo dispone el artículo 82-10 del C.G.P.

3°.) Allegará copia del registro civil de nacimiento de los padres del señor JUAN MANUEL SALDARRIAGA ARANGO, a fin de determinar su parentesco con la víctima del accidente del tránsito señor YOHAN GILBERTO ARANGO ZULETA (q.e.p.d.), y por ende su legitimación para actuar en este asunto, según lo preceptuado por el artículo 85 del C.G.P.

4°.) El poder otorgado por el señor JUAN MANUEL SALDARRIAGA ARANGO deberá dirigirse al juez competente, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

5°.) Explicará en las pretensiones, cuál es el tipo de responsabilidad civil alegada, si la contractual o extracontractual frente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tal como lo indica el artículo 82-4 del C.G.P.

6°.) En consonancia con lo anterior, se indicará cuál es el hecho y/o omisión a partir de la cual se edifica la responsabilidad pretendida, y que se endilga a los demandados.

7°.) En igual medida, se precisará a partir de qué vínculo contractual, se ejerce la acción directa contra la aseguradora.

8°.) Esclarecerá en los hechos de la demanda, de manera detallada y determinada, cómo estaba conformado el núcleo familiar del fallecido señor YOHAN GILBERTO ARANGO ZULETA, señalando con quién vivía al momento de su fallecimiento.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf5d5e4c0f648c5172cec5132e786de56fd476b5b0b272c974055ce419656aa**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00005 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá individualizar con precisión y claridad, lo que se pretenda para cada demandante. Es decir, qué porción de terreno se solicita para cada uno de ellos en usucapión, determinándolos por su área y linderos.
2. Deberá reformularse el acápite de los hechos, introduciendo únicamente supuestos fácticos. Es decir, sin consideraciones normativas.
3. Se adicionarán los hechos discriminando los actos de posesión realizados por cada uno de los demandantes.
4. Teniendo en cuenta que lo pretendido es adelantar un proceso de usucapión sobre 12 lotes diferentes, cada uno con demandantes diferentes, deberá expresar con precisión y claridad, cuáles son los argumentos de conexidad¹, que conlleven al trámite en un mismo proceso de todos los demandantes.
5. Se indicará y documentará por qué se indica que la señora ROSALBA DE J. BLANDÓN actúa en representación del señor LEÓN FREDY ARISTIZÁBAL.
6. Como quiera que, el predio de mayor extensión sobre el cual se pretende adelantar el proceso de usucapión, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 020-38860, deberá la parte demandante identificar qué personas aparecen con derechos reales sujetos a registro en común y proindiviso.

¹ Artículo 88 del C.G.P.

7. Relacionado con lo anterior, se determinará con claridad el extremo pasivo; adecuando en lo pertinente los poderes.
8. Igualmente se aclarará la demanda, en el sentido de señalar por qué los demandantes son demandados a la vez.
9. Deberá indicarse la dirección de notificación de las personas que aparezcan como titulares de derechos reales sujetos a registro de predio que se pretende en usucapión.
10. En orden a lo anterior, y conforme al artículo 87 del C.G.P., se indicará si el trámite sucesorio del señor MANUEL ANTONIO CASTAÑO SÁNCHEZ fue aperturado; y en caso afirmativo, quiénes han sido reconocidos como herederos. En este caso i) la demanda deberá dirigirse contra ellos; ii) deberá acreditarse la condición de herederos; iii) deberán modificarse los poderes dirigiendo la demanda en contra de estas personas; iv) deberá señalarse la dirección de notificación de dichas personas.
11. Deberá incorporarse al avalúo técnico comercial del inmueble de la señora GLORIA NELLY CARDONA NOREÑA, plano de levantamiento topográfico, en el que se identifique el área y ubicación del predio.
12. En similar sentido, los planos allegados por cada demandante, deberán acompañarse con el artículo 226 del C.G.P., ya que constituye una prueba técnica.
13. Deberá a la vez, conforme al artículo 226 del C.G.P. levantamiento topográfico que dé cuenta del lote de mayor extensión, y de cada uno de los lotes pretendidos.
14. Para determinarse la competencia de este despacho, deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio de mayor extensión, con vigencia del 2024.
15. Deberá aclarar, cuáles son los fundamentos por los cuales se pretende la declaración de pertenencia del lote de terreno del señor LEÓN FREDDY ARISTIZÁBAL BLANDÓN, toda vez que el mencionado señor cuenta con escritura pública de compraventa de derechos de cuota, inscrita en la

anotación 32 del folio de matrícula inmobiliaria 020-38860, ostentando la calidad de propietario en común y proindiviso del 12% del predio de mayor extensión.

16. Deberá aclarar, cuáles son los fundamentos por los cuales se pretende la declaración de pertenencia del lote de terreno de la señora HILDA RAQUEL ALTAMIRANDA CAMARGO, toda vez que la mencionada señora cuenta con escritura pública de compraventa de derechos de cuota, inscrita en la anotación 45 del folio de matrícula inmobiliaria 020-38860, ostentando la calidad de propietaria en común y proindiviso del 8% del predio de mayor extensión.

17. Allegará certificado de tradición y libertad del lote de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 020-38860 con una antelación no superior a 1 mes de vigencia.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f67a97f84e39429deea7f8f9412848d5c1309ac93f6cc808ba8c5934dcad5d**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00008 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará avalúo catastral actualizado del bien en litis, conforme al artículo 26-3 del C.G.P.
2. Arrimará certificado de tradición y libertad del inmueble en litis con una antelación no superior a 1 mes de vigencia.
3. Aclarará el hecho 3 de la demanda, en el sentido de precisar, cuándo ingresó la pareja al predio; teniendo en cuenta además que conforme al registro civil de matrimonio allegado, el vínculo se perfeccionó en el año 2015.
4. Aclarará los hechos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, pues allí se hacen declaraciones propias del proceso que contempla la Ley 1561 de 2012, cuyo trámite y objeto es diferente al contemplado en el CGP.
5. Aclarará el hecho 10, ya que en aquel se indica contradictoriamente que los demandantes son casados con sociedad marital de hecho, siendo que son 2 cuestiones totalmente distintas jurídicamente.
6. Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. Organizará nuevamente la demanda girando las páginas 32 y 34 que se encuentra invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2679d004acb46a8a6e4345e60543f4b0a8218f7b2f8dbcf8eeeb42b72fba3cae**

Documento generado en 18/01/2024 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>